



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

Expediente Número: 282/22-2023/JL-I.

1. Autosur, S.A de C.V.,
2. Intermedicación, Correduría y Almacenaje,
3. Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche y
4. Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad en que venía desempeñando mis servicios personales subordinados. (Demandados).
5. Instituto Mexicano del Seguro Social. (Tercero Interesado)

En el expediente laboral número 282/22-2023/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por ciudadano Juan Agama Jiménez, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en Materia Laboral, en contra de 1. Autosur, S.A de C.V., 2. Intermedicación, Correduría y Almacenaje, 3. Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche y 4. Y/o quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo; con fecha 17 de octubre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **17 de octubre de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, al haber sido devuelto por el Actuario y/o Notificador el día 19 de agosto de 2023, anexando las cédulas y razones de notificación, todas de fecha 16 de agosto de 2023, con las que acredita haber emplazado a las partes demandadas; así como los acusos de recibido de los oficios 1451/22-2023/JL-I y 1452/22-2023/JL-I, con los que consta el debido emplazamiento de los terceros interesados; 2) con el escrito, así como de su documentación adjunta, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, en su carácter de apoderado legal de Autosur S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) con el escrito signado por los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado), a través del cual da contestación a la demanda. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1) Autosur S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública con número de acta 361 (trescientos sesenta y uno), de fecha 08 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Tadeo Solís Zavala, titular de la Notaría Pública número 51, del Estado de Yucatán; con la copia simple de la cédula profesional 10371534, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como la copia simple de la credencial de elector con clave HRZPLS76060909H001; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Ricardo Hernández Zapata, como apoderado jurídico de la parte demandada**, al haber acredita ser licenciado en Derecho.

2) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado)

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213,026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuqa, Notario 116 de la Ciudad de México, así como la copia simple de las cédulas profesionales 9959636 y 8910548, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wendy Vianey Cahuich May y Wilberth del Jesús Góngora Cu, como Apoderados Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–.**

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

1) Autosur S.A. de C.V.

El apoderado legal de Autosur S.A. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida 16 de septiembre esquina con 53, sin número, tercer piso, colonia Centro, código postal 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

2) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado)

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado–, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, y en razón de que los Apoderados Jurídicos del INFONAVIT designaron a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Rubén Alejandro Cetina Gasca, Daniel de Jesús Us Dzul, Miguel Ángel Lemus Aguilera y Samanta Mishel Balan Manrro, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

1) Autosur S.A. de C.V.

En razón de que el apoderado legal de la parte demandada, proporcionara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico y aunado a que manifestara en el formato para asignación de buzón electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones por ese medio; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Autosur S.A. de C.V.** mediante el correo luisrhz@yahoo.com a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

2) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado)

En razón de que los Apoderados Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, en su escrito de contestación, proporcionaron un correo electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, siendo al correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada y tercero interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuarios y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a la parte demandada y tercero interesado, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se les informa a la parte demandada y tercero interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Contestación de demanda de Autosur S.A. de C.V. extemporánea.

La contestación de demanda del licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, apoderado jurídico de la moral Autosur S.A. de C.V., fue presentada habiendo transcurrido 15 días y 19 horas con 23 minutos hábiles desde que se le emplazó, esto es, fuera del plazo legal de 15 días hábiles que se le concediera, para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, en términos de lo establecido en el artículo 747 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se determina a continuación:

AGOSTO DE 2023

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				10	11	12 inhábil



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



13 inhábil	14	15	16 Emplazamiento a las 15:20 horas.	17 Día 1 Inicia el cómputo legal	18 Día 2	19 inhábil
20 inhábil	21 Día 3	22 Día 4	23 Día 5	24 Día 6	25 Día 7	26 inhábil
27 inhábil	28 Día 8	29 Día 9	30 Día 10	31 Día 11		

SEPTIEMBRE DE 2023

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 Día 12	2 inhábil
3 inhábil	4 Día 13	5 Día 14	6 Día 15 Fenece el cómputo legal	7 Presentación de la contestación a las 09:43 horas.	8	9 inhábil
10 inhábil	11	12	13	14	15 inhábil	16 inhábil

Por lo que, la contestación de demanda fue presentada de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal establecido al haberse presentado la contestación el día 07 de septiembre de 2023 a las 09:43 h. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que a la letra se transcribe:

"... Artículo 747.- Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; ..." [sic] [Lo subrayado es propio].

Se sostiene lo anterior, con la siguiente tesis jurisprudencial VIII.1o.43 L, con registro digital: 187368, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

"...TÉRMINOS PROCESALES EN MATERIA LABORAL. EN EL CÓMPUTO RELATIVO LOS DÍAS HÁBILES SERÁN CONTADOS DE LAS VEINTICUATRO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En materia de cómputo de los términos procesales, ha de observarse lo que al respecto se previene en el título catorce, capítulo VI, de la codificación laboral, pues en tal apartado no sólo se dispone en su artículo 733 que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, sino que además, en su artículo 736 se señala expresamente la forma de hacer el conteo de los mismos, al señalar que: "Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta ley."; de donde se sigue que por imperativo de la propia legislación adjetiva laboral, los días se considerarán íntegramente, esto es, de veinticuatro horas. No obsta para lo que se expone, el argumento en el sentido de que los plazos en comento deben computarse a partir de la hora en que se practicó la notificación, porque el artículo 747 de la prenombrada legislación obrera, en su fracción I, dispone que las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se practican, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación; pues al respecto debe indicarse que la norma de referencia es clara en cuanto a que dicha regla ha de aplicarse para poder discernir el margen a partir de cuándo las notificaciones personales surten efectos, pero obvio es que la aplicación de la misma no es susceptible de ser extensiva al ámbito del cómputo de los términos procesales, porque de esto se ocupa precisamente el capítulo VI ya citado, mientras que el numeral 747 se encuentra dentro del capítulo VII, correspondiente a las notificaciones; adoptar criterio diverso implicaría mezclar normas que atañen a figuras procesales distintas, con la consecuente incongruencia en su aplicación..." [sic].

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda.

- a) Autosur S.A. de C.V.

En consecuencia de lo anterior, **se tiene por no presentada la contestación de la demanda por Autosur S.A. de C.V.**, por lo que, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738 y 747 fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 17 de agosto de 2023 y feneciendo el 06 de septiembre de 2023, en razón de que la parte demandada fue emplazada el 16 de agosto de 2023.

SEXTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

- 1) De los demandados.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Intermediación, Correduría y Almacenaje, 2) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche y 3) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad en que venía desempeñando mis servicios personales subordinados, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el 17 de agosto de 2023, y finalizó el 06 de septiembre de 2023, al haber sido emplazados el 16 de agosto de 2023.

- 1) Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el lunes 14 de agosto de 2023 y finalizó el viernes 01 de septiembre de 2023, al haber sido emplazada el viernes 11 de agosto de 2023.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que 1) Intermediación, Correduría y Almacenaje, 2) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche y 3) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad en que venía desempeñando mis servicios personales subordinados -partes demandadas- y el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Admisión de contestación de demanda del INFONAVIT (tercero interesado)

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los Apoderados Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los Apoderados jurídicos del INFONAVIT -tercero interesado-, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las defensas y excepciones hechas por los Apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- II. Falta de Acción y de Derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados jurídicos del INFONAVIT -tercero interesado-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
2. **Instrumental Pública de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 16 de enero de 2024 a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público, a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarnos que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

DÉCIMO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

DÉCIMO PRIMERO: Se solicita Informe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Observándose que hasta la presente fecha, la parte patronal no ha informado sobre el cumplimiento de la providencia cautelar otorgada a la parte actora mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2023, se **ordena enviar atento oficio al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes a la recepción de su respectivo oficio, informe a esta autoridad, si la parte patronal 1) Autosur S.A. de C.V., 2) Intermediación, Cerraduría y Almacenaje y 3) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche**, le han solicitado dar de alta nuevamente como derechohabiente y parte trabajadora al ciudadano **Juan Agama Jiménez**, quien cuenta con NSS: 81048415178 y CURP: AAJ841220HVZGMN00, así como para que adjunte los documentos pertinentes que acrediten que el citado trabajador permanece inscrito o sigue dado de baja en dicho régimen de Seguridad Social.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de Autosur S.A. de C.V. el instrumento notarial descrito en el PUNTO PRIMERO, inciso 1) del presente acuerdo, así como a los apoderados jurídicos del INFONAVIT, el instrumento notarial descrito en el inciso 2) del mismo PUNTO PRIMERO.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de noviembre de 2023.

Licenciado Marian Silva Calderon
Actuante y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.